



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Ampliación del plazo para resolución de Alegaciones y finalización expediente aprobación RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, RPT, SOLICITUD DE LA EMPRESA CIEM, S.L.

Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, de conformidad con el asunto que figura en el encabezamiento y la Providencia de Alcaldía de 24/05/2018 y el art. 3.3/a del RD 128/2018, de 16 de marzo, emito el siguiente INFORME de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Figura en el expediente solicitud formulada por el Sr. Director General de la empresa CIEM, S.L. (fecha de entrada en R.G. 24/05/2018, nº 8.526) adjudicataria del contrato del Servicio de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Línea, cuyo contrato se firmó el 29/09/2015.

La solicitud lo es a efectos de que se amplíe el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento o expediente de aprobación de la RPT, en especial, se refiere a la imposibilidad de informar el número de alegaciones presentadas, dado que el plazo máximo de resolución y notificación del expediente se sitúa en tres meses al no constar en la legislación específica ningún plazo para el procedimiento de aprobación de una RPT. Este funcionario no ha intervenido en la tramitación del conjunto de alegaciones a que se refiere la empresa.

Segundo.- El inicio del procedimiento de aprobación de la RPT comienza con el Decreto de Alcaldía nº 864/2018, de 6 de marzo, aunque el documento se aprueba inicialmente por el Pleno en sesión de 27/03/2018, atendiendo a lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio el cómputo se inicia desde la fecha del acuerdo de iniciación, es decir, desde el 06/03/2018, por lo que el plazo máximo para resolver y notificar finaliza el 06/06/2018, pues es de tres meses como ya se ha expuesto.

Igualmente es preciso poner de manifiesto que mediante Decreto nº 1563/2018, de 24 de abril, se denegaron aproximadamente cuarenta solicitudes de ampliación del plazo de alegaciones formuladas por Secciones Sindicales y empleados municipales, precisamente en base al plazo de tres meses para resolver y notificar, además como consta en los antecedentes de este expediente, el acuerdo plenario de 27/03/2018 de aprobación inicial y el Decreto citado de 06/03/2018 acordaron la conservación de actos y trámites que se habían realizado anteriormente, pues ya consta que las negociaciones en la Mesa General de Negociación del documento se inician en junio de 2016 y finalizan en abril de 2017, pasando luego a la fase de Informes principalmente para proceder a las correspondientes subsanaciones.

Tercero.- Que el plazo de tres meses puede ser insuficiente para la tramitación, aprobación y publicación de una RPT, puede discutirse y parecer escaso para llevar a cabo la negociación y un período de alegaciones a los interesados que, si bien no está contemplado en el procedimiento, porque no existe regulación expresa de procedimiento de aprobación de la RPT, resultaría de aplicación el propio art. 82 de la Ley 39/2015 que prevé el trámite de audiencia durante un plazo de 10 a 15 días hábiles, habiéndose otorgado por el Pleno el plazo de diez días. Del mismo modo, deben tenerse en consideración las circunstancias concurrentes en el presente supuesto como el número de alegaciones recibidas y las limitaciones que presenta la empresa consultora atendiendo a su escrito.

El número de alegaciones formulados contra el acuerdo de aprobación inicial de 27/03/2018 es el siguiente:





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- **40** alegaciones formuladas por Secciones Sindicales del Ayuntamiento y empleados municipales, solicitando ampliación del plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, que fueron resueltas en sentido desestimatorio por el Decreto nº 1563/2018, de 24 de abril, habiéndose notificado dicha resolución a todos los interesados que solicitaron la ampliación.

- **419** alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, formuladas en su mayor parte por empleados municipales, así como por las cuatro Secciones Sindicales del Ayuntamiento, Colegios Profesionales y Partidos Políticos.

Por lo expuesto, son 419 alegaciones el conjunto de solicitudes que deben informarse previamente y elevarse al Pleno, como órgano competente, para su estimación o desestimación y resolver de forma definitiva la aprobación de la RPT, en su caso.

Cuarto.- El art. 21.5 de la Ley 39/2015 permite que ante un elevado número de solicitudes (alegaciones en nuestro caso) pudiera suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, por el órgano competente se podrán habilitar medios personales y materiales para cumplir en plazo, debiendo estar dicha decisión motivada. Por su parte el art. 23 señala que excepcionalmente cuando se hayan agotados los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado quinto del art. 21, el órgano competente podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra dicho acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazo, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

Ya hemos señalado que el plazo de tres meses para resolver, notificar y publicar una relación de puestos de trabajo se puede considerar insuficiente más cuando, así lo dicta la realidad, se han formulado un número importante de alegaciones: **419** y en este caso es la empresa consultora, la que ha elaborado el documento, la que está informando ese número de alegaciones en cumplimiento del deber de asistencia que le compete según los Pliegos que rigen la contratación.

Se aduce por la empresa consultora que se han dedicado todos los medios disponibles y se han postergado proyectos en fase de estudio para acometer el análisis de las alegaciones, no siendo posible realizarlo en el tiempo solicitado con un mínimo de estudio y calidad en la redacción de los *informes* (dice resoluciones), alegando la concurrencia de excepcionalidad por la especial complejidad del expediente, el elevado número de documentación aportada y su carácter casuístico, la necesidad de evaluar abundante información y la de contrastar la información relativa a cada alegación particular. Solicita la ampliación del plazo de resolver y notificar el expediente hasta un máximo de tres meses para poder informar las alegaciones, en todo caso, dicho plazo no sólo sería para informar las alegaciones sino además para que el Pleno apruebe definitivamente el expediente.

Quinto.- Siguiendo lo dispuesto en el art. 40.4 de la Ley 39/2015 (de similar contenido al art. 58.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre) se entiende que la resolución y notificación deben realizarse dentro del plazo máximo de resolución del procedimiento, que en el caso que nos ocupa es de tres meses, desde el acuerdo de inicio – art. 21.3/a Ley 39/2015- y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo sobre esta cuestión, siendo muestra de ejemplo la de 14/10/2016, rec. 2109/2015 (Sala 3ª) se entenderá que se ha cumplido en plazo la notificación cuando se acredite en el expediente que dentro del mismo se ha practicado la misma, es decir, que se ha remitido al interesado la notificación, quedando acreditado en el expediente el intento de notificación que ha debido realizarse en dicho plazo máximo, es decir, en el de tres meses. Siguiendo dicha doctrina, estimamos que en el supuesto de que las notificaciones personales fueran infructuosas, igualmente se entenderá que se ha notificado en plazo si los dos intentos frustrados se justifican en el expediente dentro del plazo de tres meses, con independencia de que luego se deba remitir anuncio al Boletín Oficial del Estado ya fuera de aquellos tres meses.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Con ello tenemos que hasta el 6 de junio del presente año tienen que estar informadas 419 alegaciones, su estimación o desestimación por el Pleno que, en su caso, con el tenor que correspondiese aprobaría, en su caso, la RPT, y además deben notificarse hasta esa fecha límite el acuerdo a todos los interesados en el procedimiento y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con la mención de que la práctica de notificaciones, en el sentido indicado anteriormente, debe tener fiel reflejo en el expediente, trámites que deben cumplirse en el plazo de 8 días hábiles si computamos desde la fecha de 25/05/2018 hasta 06/06/2018, ambos inclusive.

Por lo expuesto, debido al importante número de alegaciones formuladas, la atención y examen individualizado de cada una de ellas conforme a los criterios técnicos que se manejan en el documento de la RPT, la práctica de las notificaciones a más de **600 interesados**, como consta en el expediente de su razón, estimamos de imposible realización material dichos trámites, además de elevarlas a Pleno para adoptar el acuerdo definitivo que corresponda, justificándose la ampliación de plazo pues si ello no aconteciera, el procedimiento estaría incurso en caducidad.

Por otro lado, es preciso que el acuerdo de ampliación del plazo máximo para resolver y notificar debe notificarse a todos los interesados en el expediente. Notificaciones que deben practicarse antes del 06/06/2018, debiendo adoptar el Pleno dicho acuerdo de ampliación al ser el órgano competente para la aprobación de la RPT. No se considera necesario utilizar la opción prevista en el art. 45 de la Ley 39/2015, de publicar, además de notificar personalmente, el acuerdo en el BOP Cádiz, pues consta en el susodicho expediente la relación de todos los interesados y las notificaciones practicadas a todos ellos y la publicación en el BOE de las notificaciones infructuosas respecto, en todos los casos, del acuerdo de 27/03/2018, quedando constancia de todo ello en el expediente, por lo que no habiendo ninguna norma que lo exija no se considera necesario y por tanto no se propone.

Asimismo, este funcionario ya ha advertido en diversos informes de la necesidad de cumplir con el Auto nº 23/2016 de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014, por el que se imponía al Ayuntamiento la obligación de aprobar y publicar una RPT en el plazo de seis meses, que venció en agosto de 2016, teniendo en cuenta que ya existe un procedimiento de aprobación de RPT declarado en causa de caducidad por Decreto nº 4829/2017, de 7 de diciembre, con lo que de transcurrir tres meses de nuevo sin aprobar definitivamente el expediente, se volvería igualmente a estar incurso en dicha causa por segunda vez. Del mismo modo, en el supuesto de que se acuerde la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, éste debe ser el estrictamente necesario para llevar con diligencia los trámites correspondientes, no siendo admisible que se agote otra vez el plazo de tres meses.

CONCLUSIONES

Se concluye de conformidad con las consideraciones emitidas en el presente Informe.

En La Línea de la Concepción, a 25 de mayo de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jorge Jiménez Oliva.

